



CONSEJO DE ESTADO



SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUÉTER

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 11001-03-15-000-2018-00317-01  
Actor: PABLO BUSTOS SÁNCHEZ  
Acusado: MUSA ABRAHAM BESAILE FAYAD  
Referencia: PÉRDIDA DE INVESTIDURA

### SALVAMENTO DE VOTO

Con el respeto que profesamos por las decisiones de la Sala mayoritaria, nos permitimos expresar las razones que nos llevaron a salvar el voto respecto de la decisión adoptada a través de la providencia de 27 de agosto de 2019, mediante la cual se resolvió confirmar la sentencia proferida el 11 de febrero de 2019 por la Sala Especial de Pérdida de Investidura No. 26, que decretó la pérdida de investidura del señor MUSA ABRAHAM BESAILE FAYAD.

Al realizar el estudio de fondo frente al caso concreto, en la sentencia se concluye que se encuentran reunidos los requisitos señalados por la jurisprudencia del Consejo de Estado para la configuración de la causal de pérdida de investidura consistente en el tráfico de influencias debidamente comprobado (artículo 183, numeral 5 de la Carta Política).

De cara al análisis mencionado, en el penúltimo párrafo de la página 15 se dice que no existe la duda razonable argumentada en el recurso de apelación; por el contrario, *“está demostrado en el expediente que fue la*



Radicación: 11001-03-15-000-2018-00317-01  
Actor: PABLO BUSTOS SÁNCHEZ  
Acusado: MUSA ABRAHAM BESAILE FAYAD  
Referencia: PÉRDIDA DE INVESTIDURA  
SALVAMENTO DE VOTO

*condición de senador investigado por la Corte Suprema de Justicia ... la razón determinante para que el señor Besaile Fayad acometiera en forma denodada, la misión de buscar y lograr influir en el magistrado sustanciador del caso, Gustavo Malo Fernández, con el propósito de obstruir la justicia para lograr dilatar el proceso, evitar la orden de captura y procurar la prescripción de la acción penal”.*

Los demás argumentos expuestos en torno al requisito consistente en *“que se invoque la calidad de congresista ante el servidor público, ejerciendo un influjo síquico sobre este, sin tener en consideración el orden jerárquico entre ambos”*, no aportan elementos distintos a los ya mencionados.

La razón de nuestro disenso parte de considerar que el señor Besaile Fayad no antepuso su condición de congresista para obtener el entorpecimiento de la investigación penal que se adelantaba en su contra, pues lo cierto es que habría pagado una fuerte suma de dinero por ello, de manera que el resultado deseado no fue consecuencia de haber ejercido un influjo síquico sobre el magistrado Malo Fernández apoyado en su investidura como senador de la república.

En otros términos, los elementos que configuran el cohecho ejecutado no varían por la condición de congresista del hoy demandado y, al haber pagado la suma de dinero requerida se desvirtúa por completo que el entorpecimiento del proceso penal ocurriera por el solo hecho de su investidura.

Así las cosas, el requisito bajo análisis no se encuentra configurado en el caso concreto, por lo que, a pesar de la conducta reprochable del señor Besaile Fayad, la causal de pérdida de investidura no se puede considerar demostrada y lo pertinente era revocar el fallo apelado para, en su lugar, denegar la solicitud formulada por el accionante.



Radicación: 11001-03-15-000-2018-00317-01  
Actor: PABLO BUSTOS SÁNCHEZ  
Acusado: MUSA ABRAHAM BESAILE FAYAD  
Referencia: PÉRDIDA DE INVESTIDURA  
SALVAMENTO DE VOTO

Vale agregar que, si bien es cierto que en el numeral 1 del artículo 183 constitucional y el numeral 1 del artículo 179 ibídem se consagra como causal de pérdida de investidura la “*violación del régimen de inhabilidades*” derivada de la inhabilidad consistente en haber sido condenado a pena privativa de la libertad en cualquier época, por sentencia judicial, excepto por delitos políticos, también lo es que en la demanda no se invocó dicha causal, por lo que, en atención al principio de congruencia y las garantías del debido proceso, no era dable que la Sala abordara el análisis y decretara la pérdida de investidura con fundamento en una causal frente a la cual el acusado no ejerció su derecho de defensa.

En este sentido, con el mayor respeto por la decisión en comento, dejamos expresado nuestro salvamento de voto.

**MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ**

Consejero de Estado

**MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO**

Consejera de Estado